

CONVOCATORIA PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES A OTORGAR A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE LA CALLE CASTELLÓN, (números de policía del 2 al 12, ambos inclusive) DE LA CIUDAD DE VALENCIA CON MOTIVO DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE DURACIÓN PROLONGADA

1. OBJETO

Es objeto de la presente convocatoria definir las condiciones que han de regir la concesión de subvenciones públicas, destinadas a establecer un mecanismo de compensación económica a establecimientos comerciales afectados por la ejecución de obras públicas en la calle Castellón, números de policía del 2 al 12, ambos inclusive, con plazo de ejecución superior a 12 meses, en atención a las desigualdades y pérdida de competitividad en el tráfico mercantil provocadas por las mismas y que hubieren visto dañado el desarrollo normal de sus respectivas actividades mercantiles y, por tanto, su cifra de negocio.

2. RÉGIMEN JURÍDICO

Esta convocatoria será en régimen de concurrencia competitiva. En lo no previsto en la misma se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia, aprobada por el Pleno de 28 de julio de 2016, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Valencia, y supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La cuantía total máxima de la subvención asciende a 32.000 € que se imputará a la aplicación presupuestaria TB5204312047910 del vigente presupuesto municipal.

4. CONVOCATORIA

Se convoca el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, - de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones-, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a establecimientos afectados por obras en la calle Castellón, números de policía del 2 al 12, ambos inclusive, que impliquen:

1. Cortes prolongados de la vía pública, tanto de tráfico rodado como peatonal.
2. Desvíos por periodos de tiempo prolongados de paso, tanto de tráfico rodado como peatonal.
3. Estrechamientos o desvíos de los accesos a los establecimientos, por periodos de tiempo prolongados.
4. Reducción de la luz natural con impacto directo en los establecimientos, por colocación de vallas u otros paramentos, por periodos de tiempo prolongados.
5. Minoración en la iluminación de la vía pública, por periodos de tiempo prolongados.

Se considerarán periodos de tiempo prolongados, a efectos de lo establecido en estas bases, aquellos que superen los 12 meses.

5. PERSONAS BENEFICIARIAS. REQUISITOS

Podrán ser personas beneficiarias de esta subvención los establecimientos comerciales afectados por las circunstancias descritas en el objeto definido en el punto 1 que, a partir de la fecha del inicio de la obra y hasta la fecha de formalización de la solicitud, acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar constituida bajo alguna de las siguientes formas jurídicas:
Persona física: empresario individual o autónomo.

Persona jurídica: Sociedad limitada, sociedad laboral, comunidad de bienes, cooperativas y sociedades civiles.

Ser propietario o arrendatario legal, de un establecimiento situado en la calle Castellón números de policía del 2 al 12, ambos inclusive afectada por las citadas obras; desde el inicio de las obras hasta la fecha de formalización de solicitud en el marco de la presente actuación; en planta baja y a pie de calle.

Solo se admitirá una solicitud por persona física o jurídica y por establecimiento comercial.

- b) Disponer de las autorizaciones y/o licencias municipales correspondientes para el ejercicio de la actividad que desarrolla.
- c) Cumplir lo establecido para obtener la condición de beneficiario, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la LGS.
- d) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Valencia.

Quedan expresamente **excluidos** de la posibilidad de alcanzar la condición de beneficiarios en el marco de la presente actuación:

- a) Los establecimientos que no se encuentren en planta baja y a pie de calle.
- b) Los propietarios de locales cuya actividad empresarial y/o profesional, durante el período de ejecución de las obras, esté relacionada con el arrendamiento de locales comerciales.
- c) Los establecimientos dedicados a todo tipo de restauración, farmacias y clínicas médicas/sanitarias.

6. SOLICITUD, PLAZO, LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES, Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

La solicitud deberá efectuarse según el modelo normalizado "Solicitud ayudas por obras en la C/ Castellón."

La solicitud deberá realizarla el arrendatario de la actividad o el propietario del inmueble de la actividad que solicita la ayuda o, en su defecto, un representante.

El plazo de presentación de la solicitud de esta ayuda será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

En todo caso estarán obligadas a presentar la solicitud y a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas y las enumeradas en el artículo 14.2 de la LPACAP.

Las personas físicas podrán presentar la solicitud, junto con la documentación requerida, además de por la sede electrónica, de forma presencial en cualquiera de los diferentes registros de entrada municipales, sin perjuicio de poder presentarlas en los distintos lugares previstos en el artículo 16.4 de la LPACAP.

La presentación telemática de las solicitudes se hará a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Valencia, **<https://sede.valencia.es> → Trámites → Materias → Actividad Económica, Empleo y Consumo → Comercio → Subvenciones a otorgar a los establecimientos comerciales de la calle Castellón de la ciudad de Valencia con motivo de las obras públicas de duración prolongada**

La presentación de la solicitud implica la aceptación de lo regulado en la presente convocatoria.

En términos generales, resultará de aplicación lo dispuesto en el art. 23 de la LGS.

Documentación a presentar:

- Solicitud normalizada

- Anexo I autorización y declaración responsable

En el caso de no autorizar la consulta de los datos tributarios, la persona solicitante deberá aportar los certificados de estar al corriente con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Seguridad Social y Ayuntamiento de Valencia. También deberá aportar la Vida Laboral.

- Anexo II Cuenta justificativa

- Recibo que justifique el pago del Impuesto Bienes Inmuebles, si el titular es el propietario del establecimiento
- Contrato de arrendamiento vigente, si es titular de la actividad del establecimiento
- Cuotas de autónomo desde el inicio de las obras hasta la fecha de formalización de solicitud
- Facturas de los gastos del local y justificantes bancarios de pago de los mismos desde el inicio de las obras hasta la fecha de formalización de solicitud
- Certificado actualizado de situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta y el domicilio fiscal
- Acreditación de titularidad de Cuenta bancaria, habilitada para el cobro de la subvención

Las personas solicitantes no dadas de alta en fichero de personas acreedoras del Ayuntamiento de Valencia o que deseen cambiar sus datos bancarios deberán presentar instancia dirigida al Servicio de Comercio y Mercados, solicitando el alta y mantenimiento en el fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio. La solicitud se encuentra disponible en la sede electrónica <https://sede.valencia.es> en el apartado Trámites → Relación con la Administración → Aportación de documentación → Alta y mantenimiento en el fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio. Tendrá que acompañarse de la documentación requerida en la misma solicitud.

<https://sede.valencia.es/sede/registro/procedimiento/AD.AD.20>

Solo en caso de presentar solicitud de forma presencial y si no ha solicitado esta ayuda con anterioridad o, de forma electrónica actuando en nombre de otra persona sin tener certificado digital de representante, se deberá acompañar DNI de la persona interesada / representada.

En caso de estar constituido como **persona jurídica**: Escritura de constitución o estatutos, acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.

7. GASTOS SUBVENCIONABLES

Son susceptibles de esta subvención los gastos corrientes de alquiler, consumos de electricidad, agua, teléfono, seguro, alarma, servicios de asesoramiento fiscal y laboral del establecimiento comercial, cuotas de autónomo y en caso de ser propietario, el Impuesto de Bienes Inmuebles.

8. CUANTIA

La cuantía de la ayuda a los comercios tendrá un máximo de **2.000 €** por establecimiento, en caso de cumplir los requisitos y reunir la condición de persona beneficiaria.

9. JUSTIFICACIÓN

Forma de justificación

Dado que el importe de las subvenciones es inferior a 60.000 €, **la justificación** se realizará mediante cuenta justificativa simplificada en los términos previstos en el artículo 30 de la OGS, con el contenido siguiente:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos (Cumplimentar en Anexo 2).
- b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación de la empresa o persona acreedora y del documento, su importe y de las fechas de emisión y de pago, que se justificará

en los términos indicados en el artículo 29 de la OGS (requerida en Anexo 2).

No se tendrán en cuenta los gastos reflejados en la solicitud que no queden acreditados documentalmente mediante las correspondientes facturas y justificantes de gasto ni aquellas facturas o justificantes que no se encuentren relacionadas en el impreso de la cuenta justificativa del Anexo 2.

c) Facturas u otros documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil correspondientes a los gastos subvencionables, acompañadas del correspondiente justificante bancario de pago, y con identificación tanto de la persona o empresa destinataria como de la emisora.

No se aceptarán aquellos justificantes bancarios de pago que no permitan identificar claramente el gasto al que corresponden.

Las facturas y pagos se relacionarán correlativamente en la pág. “Relación clasificada de gastos” que figura en el Anexo 2.

No se admitirán pagos en metálico ni financiaciones que difieran el pago de la persona o empresa solicitante en el tiempo.

Requisitos de los documentos justificativos:

Facturas:

Las facturas que se presenten en las cuentas justificativas habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que lo sustituya.

No se considerarán válidas a efectos de justificación las facturas emitidas a persona distinta de la beneficiaria.

Documentos de pago:

En los documentos acreditativos del pago del gasto subvencionable para que sean conformes, habrá de constar de forma clara:

- La fecha-valor del pago, que debe ser como máximo la fecha tope de justificación.
- La identificación de la persona beneficiaria del pago -con el nombre y apellidos completos- y de la persona ordenante del mismo: la persona ordenante del pago debe ser la persona beneficiaria de la ayuda (coincidencia de NIF y denominación social).
- Concepto en que se ordena el pago, con remisión al número o números de factura a que corresponde.

No se considerarán aquellos documentos de pago que, aun siendo conformes con los requisitos formales señalados anteriormente, no permitan identificar claramente las facturas vinculadas a los gastos a los que corresponden.

Plazo de justificación

En relación a **la justificación** de la subvención, estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la ayuda, los gastos generados y la documentación exigida, por lo tanto las subvenciones se darán por justificadas en el momento de su concesión, sin perjuicio de que las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero puedan extenderse a verificar su exactitud.

10. PAGO

Tras el Acuerdo de Concesión de las ayudas, se efectuará un pago único, mediante transferencia bancaria y por la totalidad del importe de la subvención a cada una de las personas beneficiarias.

11. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Procedimiento de Concesión

La propuesta de concesión se formulará por la Comisión de Evaluación, a través del órgano instructor y deberá ser motivada de conformidad con lo dispuesto en esta convocatoria y contener la relación de personas solicitantes a los que se concede la subvención, haciendo constar, expresamente, la desestimación del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Comisión de Evaluación

Finalizada la instrucción la Comisión de Evaluación procederá a cuantificar los expedientes seleccionados de acuerdo con los criterios establecidos en el punto doce.

Composición:

Presidencia: El Concejal Delegado de Comercio y Mercados o persona en quien delegue

Vocales: 2 personas funcionarias del Ayuntamiento de Valencia adscritas al Servicio de Comercio y Mercados

Secretaria: una persona técnica de Administración General del Servicio de Comercio y Mercados

Resolución

El plazo máximo para resolver y notificar el Acuerdo será de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haberse publicado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

La resolución de concesión y/o denegación de las ayudas corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

Contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición y/o recurso contencioso-administrativo, de conformidad con el establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la LPACAP, y en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio,

reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere procedente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b de la LPACAP, dado el carácter de concurrencia competitiva del procedimiento, el acuerdo de resolución de la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BNDS) y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Valencia.

12. CRITERIOS DE VALORACIÓN

De entre los criterios señalados en el artículo 18.5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia, se ha determinado como criterio para el otorgamiento de subvenciones el apartado c): “Coherencia entre la justificación de la acción, los objetivos trazados y las actividades propuestas”.

13. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS O EMPRESAS BENEFICIARIAS

- a) Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad que fundamente la concesión de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinan la concesión.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS, y en particular, obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieron impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 14 de la LGS.
- d) Adoptar las medidas de difusión de carácter público de la financiación del programa, actividad o actuación subvencionada,

adecuadas al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Valencia o leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales imprimidos, medios electrónicos o audiovisuales, o menciones realizadas en medios de comunicación, respetando los logotipos o directrices de imagen facilitadas por éste.

- e) Cumplir las restantes obligaciones detalladas en el artículo 14 de la LGS y en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia.
- f) En caso de la persona beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicable.

14. REINTEGRO DE SUBVENCIONES

Además de las causas de **invalidez** de la resolución de la concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el día en el cual se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en el **artículo 37.1 de LGS**, así como en los supuestos de incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de publicidad y difusión en la documentación y propaganda que la actividad se encuentra subvencionada por este Ayuntamiento.

15. COMPATIBILIDAD

Las ayudas concedidas, en virtud de la presente convocatoria, serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda.